ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día once de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y Dª Tatiana Pozo Romero; no asisten D. Félix Romero Carrillo, Dª Ana Rosa Ruz Carpio ni Dª Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto 2025/10135, de 31 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente para la contratación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su sector publico institucional (GEX 2025/51048)

2.2.- Dando cuenta de Decreto 2025/10013, de 29 de octubre, por el que se avoca la competencia para la modificación con repercusión económica del contrato de servicios para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (GEX 2025/54481)

2.3.- Dar cuenta del Decreto 2025/10382, de 6 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto presentado por la Cofradía Jesús Nazareno de Priego de Córdoba dentro de la Convocatoria para la Restauración de Patrimonio Cofrade de la provincia de Córdoba 2024 (GEX 2025/38042).

2.4.- Dar cuenta del Decreto 2025/10381, de 6 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de expediente de contratación de la obra

Mejora drenaje transversal de la CO-4207 De Montilla a Montalban Fase 1. Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023 (GEX 2025/54642).

2.5.- Dar cuenta del Decreto 2025/10410, de 6 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación de las obras de Construcción de la nave industrial para planta de separación de materia orgánica procedente de la recogida selectiva (FORS) en el centro de transferencia del T.M. de Dos Torres (GEX 2025/40410).

3. APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MEDICO/A DEL TRABAJO (OEP 2023) (GEX 2025/57338).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General de dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, fechado el día 4 del mes en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Junta de Gobierno, en sesión del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, según consta en expediente *GEX 2023/45139*, la cual se publicó en BOP de Córdoba, núm. 218, de 16 de noviembre de 2023.

Plazas de personal funcionario para el turno de acceso libre										
Categoría	**Plazas**	**Grupo/ Subgrupo**	**Escala**	**Subescala**	**Clase**	**Vacantes**	**Turno**			
							General	**Discapacidad**		
								General	**Intelectual**	
Médico/a del Trabajo	**6**	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	**1**	**1**	**-**	**-**	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
6. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
7. Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.
8. Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión

de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

9. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
10. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
11. Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
12. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
13. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
14. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
15. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *"comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../..." En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2025/57338**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de 1 plaza de Medico/a del Trabajo de personal funcionario, de turno libre de la Oferta de Empleo Público de 2023.

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1ª:

Plazas de personal funcionario para el turno de acceso libre										
Categoría	**Plazas**	**Grupo/ Subgrupo**	**Escala**	**Subescala**	**Clase**	**Vacantes**	**Turno**			
							General	**Discapacidad**		
								General	**Intelectual**
Médico/a del Trabajo	**6**	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	**1**	**1**	**-**	**-**

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente tal y como consta en la documentación que obra en Eprical para las plaza 6.

b) Requisitos de las personas aspirantes*,s*erá necesario reunir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*,* además de la titulación académica exigida, estar en posesión del título oficial de Grado o Licenciatura en Medicina y Especialista en Medicina del Trabajo o titulo que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente (Base 3ª en relación con Anexo I).

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. *(Base 6ª)*

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: oposición libre.

De acuerdo con el artículo 61. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *"Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos." Asimismo se establece que "*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas."*

La oposición consiste en la realización de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Los tres ejercicios se puntúan hasta 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlos.

En el Anexo I, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas).

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal

de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado *Decreto 2/2002, de 9 de enero.*

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal funcionario de carrera (turno libre) de la Oferta de Empleo Público de 2023 que se incluyen en el expediente **GEX 2025/57338.**

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica."

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases de las convocatorias para acceder, a las siguientes plazas de personal funcionario de carrera (turno libre):

Categoría	Plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno		
							General	Discapacidad	
								General	Intelectual
Médico/a del Trabajo	**6**	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	**1**	**1**	**-**	**-**

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A ASIGNACIÓN PUESTOS VACANTES EN PLANTILLA DEL PROCESO SELECTIVO DE TRES PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL (GEX 2025/57184).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Recursos Humano y por el Jefe del Servicio el pasado día 3 de noviembre, que se transcribe a continuación:

“Visto el recurso potestativo de reposición presentado con fecha de 2 de Junio de 2025 y núm. de registro de entrada LOPD

Vistas las alegaciones formuladas al recurso potestativo de reposición presentadas con fecha de 24 de Junio de 2025 y núm. de registro de entrada LOPD

El Técnico de Administración General que suscribe, por encargo del Jefe del Servicio de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, acordó el nombramiento de las plazas vacantes en plantilla de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, con la asignación de los puestos y destinos de trabajo tras la finalización del proceso selectivo, a las personas interesadas que a continuación se indican:

1. LOPD**: *-Técnico/a Medio/a Ingeniero/a Industrial SAU – Unidad Territorial Bajo Guadalquivir***
2. LOPD**: *- Técnico/a Medio SIGE Industrial- Departamento SIGE***

3. LOPD**: *-Técnico/a Medio/a Ingeniero/a Industrial SAU- Unidad Central***

Segundo.- LOPD presenta recurso potestativo de reposición con fecha 2 de Junio de 2025 contra la asignación de puesto y destino adoptada en el acuerdo de nombramiento, solicitando la rectificación de la misma, ya que fue adoptada sin comunicación previa con los candidatos y sin haberse establecido un orden de prelación conforme a las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Tercero.- LOPD presenta alegaciones a la interposición del recurso potestativo de reposición solicitando que una posible estimación total o parcial del recurso no afecte a su efectiva toma de posesión del puesto y destino asignado en el acuerdo de nombramiento.

NORMATIVA APLICABLE

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).

• Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

• Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legitimación para interponer el recurso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, LOPD ostentan la condición de interesados y se encuentran legitimados para la interposición del presente recurso potestativo de reposición y para aducir alegaciones respectivamente.

Segundo.- Procedimiento y plazo para interponer el recurso.

El procedimiento aplicable se encuentra regulado en los artículos 112 y ss de la LPACAP.

Los artículos 123 y 124 de dicha norma regulan el recurso potestativo de reposición.

Conforme al artículo 123.1, "*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden contencioso-administrativo.*".

Por su parte, el artículo 124 indica que "*El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso*". El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto, por tanto, dentro del plazo legalmente previsto.

Es competente para la resolución del presente recurso potestativo de reposición la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023.

Tercero.- Aplicación supletoria de normativa estatal y autonómica.

La normativa de aplicación al supuesto de hecho que se nos presenta viene delimitada por lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en adelante RGI) de aplicación supletoria para los funcionarios de la Administración Local tal y como dispone el articulo 1.3 RGI ``*Este Reglamento tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas´´.* Todo ello por cuanto la normativa básica de carácter estatal (TREBEP) y autonómica en materia de función pública local no se pronuncia al respecto para el supuesto de hecho sobre el cual hemos de pronunciarnos.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en su articulo 3.1 que señala: ``*La ley es también de aplicación a: d) El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local.´´* junto con su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Asignación inicial de puestos de trabajo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso.

Tal y como expone el recurrente en su escrito, el **articulo 26.1 RGI** que regula la **asignación inicial de puestos de trabajo** señala con el siguiente tenor literal:

``***La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados*** *a los mismos,* ***según el orden obtenido en el proceso selectivo****, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo´´*

A mayor abundamiento, el **articulo 30.1 del Decreto 51/2025**, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la

Junta de Andalucía relativo a la **adjudicación de destinos**, se pronuncia en términos similares disponiendo:

*``Transcurrido el plazo de presentación de documentos, **el órgano competente** en materia de función pública **nombrará personal funcionario de carrera** o personal laboral fijo, **por el orden obtenido en el proceso selectivo**, a las personas aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, **con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.´´***

Vistos los preceptos reglamentarios citados, podemos deducir pues que no corresponde a la Administración una asignación discrecional de los puestos y destinos del personal funcionario de carrera de nuevo ingreso. En tal sentido ambos preceptos recalcan la necesidad de atender las preferencias y peticiones de los nuevos funcionarios a elegir entre los puestos y destinos ofertados atendiendo al orden obtenido en el proceso selectivo, circunstancia de la que no se tiene constancia tal y como alega el recurrente así como de la que se deduce de la documentación que obra en el expediente.

Quinto.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral con los puestos y destinos ofertados.

Por otro lado, LOPD expone en su escrito de alegaciones al recurso de reposición, la necesidad de que se mantenga el puesto y destino asignado en el acuerdo de nombramiento. Todo ello por cuanto permite su continuidad en el puesto que ya venia ocupando en régimen de interinidad con carácter previo a su toma de posesión como funcionario de carrera y que al mismo tiempo es el único destino de entre los ofertados que posibilita la conciliación de su vida laboral y familiar.

A este respecto, si bien es cierto que la normativa básica en materia de función pública reconoce de forma expresa a los funcionarios de carrera dichos derechos de forma individualizada, véase articulo 14.j TREBEP *``Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:*

j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.´´ ; dicha atribución no puede suponer en modo alguno una inobservancia de los preceptos anteriormente citados para la asignación de puestos y destinos de funcionarios de nuevo ingreso.

En igual sentido, este técnico entiende que no cabe alegar una adaptación previa al puesto asignado por cuanto este venia estando desempeñado en régimen de interinidad.

Sexto.- Conclusiones.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y demás normativa concordante de general aplicación, el Técnico que suscribe entiende que debió de procederse pues por parte de esta Administración, una vez efectuado el nombramiento, a una asignación de los puestos y destinos vacantes ofertados teniendo en cuenta las peticiones y preferencias de los aspirantes propuestos como nuevos funcionarios de carrera según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Asi, de acuerdo con el artículo 119.1 de la LPACAP que dispone que "*La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*"; el técnico que suscribe el presente informe **PROPONE:**

Que la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba dicte resolución por la **que estime las pretensiones formuladas en el presente recurso de reposición interpuesto por** LOPD **contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día trece de mayo de dos mil veinticinco por el que se asigna los puestos vacantes en plantilla del proceso selectivo de 3 plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial,** procediéndose a la retroacción de actuaciones y se adopte un nuevo acuerdo que posibilite a los aspirantes seleccionados la elección de puestos y destinos ofertados conforme al orden obtenido en el proceso selectivo.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE "URBANIZACIÓN COMPLETA UE-2, POLÍGONO INDUSTRIAL LA TEJERA", EN PEDROCHE (GEX 2025/32074).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 23 del pasado mes de octubre, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno y mediante Decreto 2025/6451, de 10 de julio, resolvió la aprobación provisional del proyecto de obras de referencia, así como la aprobación del expediente de contratación de las mismas mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación de gasto plurianual, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 613.943,95 €, con un valor estimado de 507.391,69 € y un IVA del 21%, por importe de 106.552,25 €.

El proyecto aprobado provisionalmente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 139, de 21 de julio de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación, con fecha 26 de agosto de 2025 y quedando, por tanto, elevada a definitiva la aprobación del mismo.

Asimismo, mediante el Decreto referido anteriormente se imputó el gasto plurianual del contrato, por importe de 613.943,95 €, de la siguiente manera:

- 294.459,38 €, a la aplicación presupuestaria 310.1511.65010 “PPOS 2020-2023 Urbanismo”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2025.
- 319.484,57 €, a la aplicación presupuestaria 310.1511.65001 “Plan Provincial Obras y Servicios”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2026, acordándose en relación a esta anualidad, el oportuno compromiso de consignación en dicho Presupuesto

SEGUNDO.- Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura número 2025/154, de 17 de enero, fue designado el equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra, recayendo dicha designación en los técnicos que constan seguidamente pertenecientes al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, Unidad Territorial Pedroches:

• Arquitecta Proyectista y Directora de obra: Carmen García Consuegra Romero.
• Arquitecto Técnico Redactor de Presupuesto y Director de Ejecución de Obra y redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud y Coordinador en obra: Oscar Muñoz Dueñas.
• Ingeniero Técnico Proyectista y Director de Obra de Instalaciones: Juan Rubio Ballesteros.

TERCERO.- El anuncio de licitación, junto con el proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 11 de julio de 2025, dando apertura al plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 1 de septiembre de 2025, de ese mismo año.

Con anterioridad a que expirara dicho plazo, el mismo fue ampliado mediante Decreto de Presidencia 2025/7931, de 29 de agosto, estableciéndose su terminación el 16 de septiembre de 2025. El anuncio de ampliación del plazo fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de agosto de 2025.

En dicho plazo, se presentó la siguiente oferta electrónica, como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- SEPISUR XXI S.L. - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 16-09-2025 18:53

CUARTO.- El expediente de licitación se ha tramitado en legal forma. A este respecto, la Mesa de Contratación Permanente única de la Excma. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, ha celebrado los siguientes actos en las sesiones cuyas fechas se citan a continuación:

- Sesión 1ª, de fecha 18/9/2025, en la que se celebró el acto de calificación de documentación administrativa (sobre A), con admisión del único licitador presentado, así como el acto de descifrado y apertura del sobre conteniendo la documentación relativa a los criterios basado en juicios de valor (sobre B), en el que se determinó la remisión a los servicios técnicos de la documentación presentada para su evaluación. El acta correspondiente a dicha sesión fue publicada en PLACSP con fecha 19/9/2025 a las 09:22:30 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV LOPD)

- Sesión 2ª, de fecha 25/9/2025, en la que se celebraron los siguientes actos:

- Acto de valoración de los criterios basados en juicios de valor, haciendo suya la Mesa la valoración efectuada por la dirección de obra perteneciente a la Unidad Territorial Pedroches, del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, de fecha 23 de septiembre de 2025, con CSV LOPD
- Acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) del licitador presentado y que habría pasado a esta fase.
- Previa declaración de urgencia e inclusión en el Orden de la sesión de la Mesa, Acto de valoración de criterios evaluables automáticamente, en donde se verifica que la oferta del único licitador no ha incurrido en valor anormalmente bajo y Acto de propuesta de adjudicación del contrato al único licitador presentado que es el mejor clasificado y valorado.

En coherencia con lo anterior, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

"1º) Clasificar la proposición presentada y admitida a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

		PUNT TCA								
	LICITADOR	**Memoria (máx. 20 puntos)**	**Programa trabajo (máx. 5 puntos)**	**OFERTA Económica**	**Con IVA**	**Bi (%)**	**PUNT. ECA (máx. 70 puntos)**	**OFERTA Ampliación plazo garantía (máx. 12 meses)**	**PUNT PG (máx. 5 puntos)**	**PUNT TOTAL**
1	SEPISUR XXI, S.L.	**16,00**	**5,00**	506.000,00	612260,00	0,27 %	0,77	0,00	0,00	21,77

*2º) Requerir a la empresa **Sepisur XXI, S.L.**, con CIF LOPD, cuya oferta es la única presentada y que no está incursa en valores anormalmente bajos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante , presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público".*

El acta de la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 1/10/2025 a las 12:13:02 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD

QUINTO.- Tramitado así el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, mediante Decreto del Presidente de la Diputación Provincial número 2025/8801, de fecha 26 de septiembre de 2025 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 25 de septiembre de 2025, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a SEPISUR XXI S.L., como licitador único y que por tanto habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 30/9/2025 a las 08:19:59, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD

SEXTO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto de Clasificación 2025/8801, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), para verificar los datos del licitador propuesto y cuya consulta habría sido autorizada por el mismo. Así mismo, se le requirió, con fecha 29 de septiembre de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP y que no podía ser obtenida por medio de aquellas consultas, presentándose por el licitador dicha documentación el 13 de octubre de 2025.

SÉPTIMO.- Realizado el análisis de la documentación presentada, se constata específicamente que la empresa SEPISUR XXI S.L., está debidamente constituida y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar, así como que el firmante de la proposición, José Miguel Vázquez Epifanio, como Administrador único de la empresa, tendría poder bastante para formular la oferta, según se desprendería del bastanteo efectuado por el Secretario de la Diputación Provincial de fecha 20 de diciembre de 2013. Se constata, así mismo, la constitución de garantía definitiva por importe de 25.300 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP. La garantía se constituyó mediante seguro de caución número 800000023516, de la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía, SGR, constando Carta de pago expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 8 de octubre de 2025, con número de operación 32025002281.

En relación a la justificación de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional de la empresa, ésta la habría justificado mediante certificación del ROLECSP de 24 de septiembre de 2025, acreditativa de contar con la clasificación obligatoria establecida en el PCAP, esto es, la correspondiente al grupo G, subgrupo 6, categoría 1.

OCTAVA.- De la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe. Dicho Informe ha sido emitido, en sentido favorable, el 16 de octubre de 2025. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido al coordinador/a de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe, dicho informe ha sido emitido, en sentido favorable, el mismo día 17 de octubre de 2025. Toda la documentación figura en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su

presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, por el que éste delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…",* como ocurre en el presente supuesto."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la ejecución de obras de "URBANIZACIÓN COMPLETA UE-2, POLÍGONO INDUSTRIAL LA TEJERA", PEDROCHE (516/2025), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación de gasto plurianual, a la empresa SEPISUR XXI S.L., con CIF: LOPD quien se compromete a realizar la obra en la cantidad de 506.000,00 € (IVA excluido), a la que aplicando el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe sería de 106.260,00 €, daría un importe total de 612.260,00€. Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y al ser la proposición de dicha empresa por ser la única presentada, la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 21,77 puntos, según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación.

La empresa no se habría comprometido a la ampliación del plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1, del PCAP.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y trasladar esta resolución al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y ACS DE LOS EDIFICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2025/39599).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación, fechado el día 27 del pasado mes de octubre,

que presenta entre otras las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2025/00006979 de fecha 24/07/2025, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto de la prestación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización, ventilación y ACS de los edificios de la Diputación Provincial de Córdoba, así como el gasto que asciende a la cantidad de 106.602,98 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 22.386,62 €, por lo que el importe total asciende a 128.989,60 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 213.205,96 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2025/00008911 de fecha 29/09/2025, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 25/09/2025, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

1º) Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	PUNT OFERTA TECNICA	OFERTA Económica	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	NOVOFRI S.L.	5	95.400,00 €	85,00	90,00
2	Ingemansur S.L.	13	97.936,16 €	65,76	78,76
3	Genera Quatro, S.L.	3	98.681,38 €	60,10	63,10
4	VEOLIA SERVICIOS LECAM SA	5	104.251,44 €	17,84	22,84

*2º) Requerir a la empresa **NOVOFRI, S.L.**, con CIF LOPD, cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está incursa en valores anormalmente bajos, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día del envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente licitador por orden de puntuación.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **NOVOFRI, S.L.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y profesional y solvencia económica y financiera.
- Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Documentación relativa a la Habilitación Profesional y a la Adscripción de Medios.

Asimismo, la empresa **NOVOFRI, S.L.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 22/10/2025 con número de operación 32025002470 por importe de 4.770,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.5 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, sobre contrataciones de servicio cuyo valor estimado supere la cantidad de 200.000,00 €, como es el caso que nos ocupa."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del

que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización, ventilación y ACS de los edificios de la Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la empresa NOVOFRI, S.L. con CIF n.º LOPD, por el PRECIO ANUAL de 95.400,00 €, con un I.V.A. del 21 % que supone 20.034,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 115.434,00 €, según informe de valoración de criterios sujetos a un juicio de valor alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, con Código Seguros de Verificación 5FBB 7EF3 1B32 4187 989C, que podrá ser verificado en https://sede.dipucordoba.es/diputacion Validación de Documentos, así como la valoración realizada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria el día 25/09/2025 y cuya acta de celebración fue publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación, en los siguientes términos:

	LICITADOR	PUNT OFERTA TECNICA	OFERTA Económica	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	Ingemansur S.L	13	97.936,16 €	65,76	78,76
2	VEOLIA SERVICIOS LECAM SA	5	104.251,44 €	17,84	22,84
3	NOVOFRI S.L	5	95.400,00 €	85,00	90,00
4	Genera Quatro, S.L	3	98.681,38 €	60,10	63,10

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

TERCERO.- Las oferta presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas será accesible de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

7. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIONES SUBVENCIONADAS EN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO "DIPUTACIÓN CONTRATA 2025" (GEX 2025/5515).- Pasa a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de noviembre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

“Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo “**Diputación Contrata 2025**” de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que “*Los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025”* y que*, “En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 1 de diciembre de 2025.”*

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria “Diputación Contrata 2025” por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de **Villaviciosa de Córdoba** hasta el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de la contratación del expediente **DICO25.0283** con número de registro DIP/RT/E/2025/74035.

- Ayuntamiento de **Palma del Río** hasta el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de las contrataciones con número de expediente, **DICO25.0485, DICO25.0486, DICO25.0487, DICO25.0488, DICO25.0489, DICO25.0490, DICO25.0491, DICO25.0492, DICO25.0493, DICO25.0494 y DICO25.0495,** con número de registro DIP/RT/E/2025/75026.

- **E.L.A. de Ochavillo del Río** hasta el plazo máximo permitido, para proceder al inicio de las contrataciones con número de expediente, **DICO25.0119, DICO25.0121, DICO25.0124, DICO25.0126, DICO25.0127, DICO25.0128 y DICO25.0136**, con número de registro DIP/RT/E/2025/76514.

- **E.L.A. de Castil de Campos** hasta el 7 de enero de 2026 para proceder al inicio de la contratación correspondiente al expediente **DICO25.0595** y hasta el 19 de enero de 2026 para el expediente **DICO25.0601**.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de **Villaviciosa de Córdoba**, hasta el plazo máximo permitido por la Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de la contratación del expediente **DICO25.0283.**

- Ayuntamiento de **Palma del Río** hasta el plazo máximo permitido por la Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para

proceder a inicio de las contrataciones con número de expediente, **DICO25.0485, DICO25.0486, DICO25.0487, DICO25.0488, DICO25.0489, DICO25.0490, DICO25.0491, DICO25.0492, DICO25.0493, DICO25.0494 y DICO25.0495.**

- **E.L.A. de Ochavillo del Río** hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de las contrataciones con número de expediente, **DICO25.0119, DICO25.0121, DICO25.0124, DICO25.0126, DICO25.0127, DICO25.0128 y DICO25.0136.**

- **E.L.A. de Castil de Campos** hasta el 7 de enero de 2026 para proceder al inicio de la contratación correspondiente al expediente **DICO25.0595** y hasta el 19 de enero de 2026 para el expediente **DICO25.0601**.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de **Villaviciosa de Córdoba, Palma del Río, E.L.A. de Ochavillo del Río y E.L.A de Castil de Campos.”**

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2025” y para los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, para proceder al inicio de la contratación del expediente DICO25.0283 por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026

- Ayuntamiento de Palma del Río, para proceder a inicio de las contrataciones con número de expediente, DICO25.0485, DICO25.0486, DICO25.0487, DICO25.0488, DICO25.0489, DICO25.0490, DICO25.0491, DICO25.0492, DICO25.0493, DICO25.0494 y DICO25.0495 por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026

- E.L.A. de Ochavillo del Río para proceder al inicio de las contrataciones con número de expediente, DICO25.0119, DICO25.0121, DICO25.0124, DICO25.0126, DICO25.0127, DICO25.0128 y DICO25.0136 por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026

- E.L.A. de Castil de Campos hasta el 7 de enero de 2026 para proceder al inicio de la contratación correspondiente al expediente DICO25.0595 y hasta el 19 de enero de 2026 para el expediente DICO25.0601.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los beneficiarios referenciados.

8. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020 (GEX 2020/29514).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta Jefa de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

" **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **28 de julio de 2020,** por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020,** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 1 de diciembre de 2020 mediante decreto de avocación, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, sin perjuicio de la modificación de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno el 13 octubre de 2021, concediendo al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **Núm de Expte(GEX):** 2020/29514 // **Código:** MDCC20-001.0021
- **Objetivo/Actividad subvencionable:** "Memoria democrática Priego de Córdoba 2020"
- **Tipo de subvención*:*** Subvención en régimen de concurrencia competitiva.
- **Presupuesto del proyecto:** 6.572 €
- **Importe solicitado (€)**: 6.572 €
- **Subvención concedida (€)**: 6.372,40€
- **Fecha de pago:** 17-12-2020 (Op. R=22020044070)
- **Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%)**: 96,96%
- **Plazo de finalización** 31 de mayo de 2022
- **Plazo justificación :** 31-08-2022.

SEGUNDO.-A la solicitud de subvención de 22-09-2020 (Núm.Registro DIP/RT/E/2020/31656) se anexa el 22-10-2020 entre otros documentos el proyecto, con un presupuesto de 6.572€

Este proyecto, queda definitivamente aprobado el 1-12-2020 y consiste entre

otras en realizar dos actividades, la primera denominada “Jornadas Recuperando Memoria” y la segunda que tras sufrir varias modificaciones queda redactada de forma definitiva de la siguiente manera (punto 2.3.- Actividades a desarrollar): *“**Puesta en valor de las zonas de trincheras**. En las cercanías de la aldea de Zamoranos, principalmente en el cerro de la Taberna, se conservan en distinto grado de conservación, diferentes fortificaciones de ambos ejércitos como nidos de ametralladoras, bunker anti-aviación, almacenes, trincheras, …La actuación consistirá en la Puesta en valor de las trincheras del frente de Zamoranos de lugares y y espacios geográficos vinculados a la Memoria Democrática, con el fin de que puedan ser visitadas y estudiadas por la población en general. También se elaborará un folleto informativo con la ruta a seguir y con breve información para las personas que lo soliciten. Asimismo en la parte 2.10.del proyecto - DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS QUE IMPLICA EL PROYECTO, menciona la confección de 300 folletos informativos, Trípticos o similar con información sobre las zonas de trincheras y fortificaciones y el punto 2.11.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS HUMANOS IMPLICADOS EN EL PROYECTO:Elaboración de información para señalización de lugares de trincheras y fortificaciones (Rafael Carmona Ávila. Director Museo Arqueológico Municipal de Priego de Córdoba)”. El presupuesto aprobado para esta actividad es el siguiente:*

Tercero: Puesta en valor de los espacios de Trincheras y fortificaciones

Trabajos de limpieza, adecentamiento y reparación de espacios y accesos ___ 3000 €
300 Trípticos informativos: _____ 200 €
Publicidad y protocolo: _____ 800 €
Mano de obra y colocación en monumento cementerio: Ayuntamiento: _____ 0 €
Total :_____ 4000 €

TERCERO.- De conformidad con la base quinta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

el pago de la subvención se realizó por parte de Diputación el 17-12-2020 (Op. R=22020044070).

El plazo de finalización de la ejecución de las actividades permitido queda establecido en el día 31-05-2022. En consecuencia, el plazo de justificación termina el 31-08-2022. Presentando la cuenta justificativa definitiva subsanada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba el 8-06-2022 (Núm,Registro DIP/RT/E/2022/32462) dentro del plazo legal, tras el requerimiento de subsanación que le hace llegar el Servicio de Administración de Bienestar Social de fecha 30-05-2022.

CUARTO.- Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada (Base 15), que deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses y que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó para esta subvención el día 31 de agosto de 2022 y debía contener los siguientes documentos:

15ª.1.- Las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros otorgadas para la realización de actuaciones as las que se refiere la base 6ª A podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

"1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. Si se trata de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta), la memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.

2. Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo VI) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente incluye un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la Base 13ª de esta convocatoria.

15ª.2.- En el caso de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) y finalizadas las actuaciones objeto del proyecto financiado, el beneficiario deberá aportar a efectos de justificación los siguientes documentos: a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. La memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.

Cuando la obra sea ejecutada por ejecución directa: Certificado de aprobación del proyecto y de su ejecución directa. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.

El Acta de Inicio y de Final de Obra, las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Cuando se trate de actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial supervisarán las certificaciones

emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada. La supervisión de las certificaciones y el informe técnico de los servicios técnicos será requerido por la Delegación de Memoria Democrática a los servicios técnicos tras la presentación de la justificación por los ayuntamientos beneficiarios e incorporados a los expedientes de justificación desde los propios servicios técnicos".

QUINTO.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, **presenta una primera cuenta justificativa el 12-04-2022** (Núm. Registro DIP/RT/E/2022/21502) dentro del plazo establecido para la ejecución (31-05-2022) y para la justificación (31-08-2022) ante la Excma Diputación de Córdoba, con la siguiente documentación: Memoria final de actuaciones realizadas, Cuenta económica y Publicidad.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas con fecha 17 de mayo de 2022, el jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite un **primer informe** en el que dispone: *"En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, con CIF LOPD y número de expediente MDCC20-001.0021 (GEX 2020/29514), de la convocatoria de citada, he de informar: Que una vez vez revisada la memoria descriptiva a la que se refiere la base 15ª2 a) se comprueba que:*

1º) *El proyecto denominado "MEMORIA DEMOCRÁTICA PRIEGO DE CÓRDOBA"* ***tenía como objeto, conforme al proyecto presentado****, la realización de las siguientes actividades:*

• ***Actividad 1****.- Unas* ***Jornadas****, basadas en la investigación de todos los hechos acaecidos en aquellos terribles días, que nos ofrezcan información veraz y contrastada y que se pueda poner a disposición del conocimiento de toda la ciudadanía, en especial de los más jóvenes. Dentro de este proceso de investigación debe destacarse la represión sufrida por las mujeres. Así mismo,* cabe destacar la participación abierta a jóvenes investigadores que pretendan exponer los resultados obtenidos. Por último cabe destacar que los trabajos y conclusiones de estas Jornadas supondrán valiosos aportes en el campo científico del conocimiento que servirán para valorar un periodo de la historia de la comarca de la Subbética a través de investigaciones en los fondos de su Archivo Municipal, la recopilación de información oral y otras fuentes primarias. En este sentido resulta de capital importancia que todos estos procesos de investigación y participación queden registrados y publicados.

• ***Actividad 2****.- La* ***colocación de carteles informativos*** *en diversos lugares nos permitirá conservar la memoria de aquellos hechos y ofrecer un conocimiento de lo ocurrido en nuestro municipio. En este caso parte de las líneas de trincheras y fortificaciones que se construyeron en el frente de combate. Además nos servirán para continuar en la oferta de actividades que implican un desarrollo sostenible en nuestro municipio y comarca al señalizarse unas rutas que, además de sus valores ambientales ofrecen otros culturales y patrimoniales.*

2º) *Conforme a la memoria presentada, se comprueba la ejecución completa dela denominada como Actividad 1, de la que se aporta, de la que se aportan copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en la cartelería de la misma. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de manera* ***FAVORABLE*** *por parte de este Departamento.*

3º) Conforme a la memoria presentada, **no se muestran evidencias de realización de la denominada Actividad 2**, para la que se presentan gastos justificativos relativos a "LA LIMPIEZA Y DESESCOMBRO REALIZADOS EN LAS FORTIFICACIONES HORMIGONADAS DEL CERRO DE LA TABERNA (PRIEGO DE CÓRDOBA) CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)" **sin que se haga mención alguna a la colocación de la cartelería señalada en el proyecto ni se ejecutan los gastos previsto**s en el presupuesto original referidos a esta actividad. Los gastos justificados relativos a esta parte del proyecto corresponden a una actividad no ejecutada, informándose de manera **NO FAVORABLE** por parte de este Departamento

Analizado el expediente que contiene la citada **cuenta justificativa de 12-04-2022** y el informe técnico, este Servicio de Administración de Bienestar Social, remite **Requerimiento de subsanación el 30-05-2022** (Núm. Registro DIP/RT/S/2022/4940) sobre la justificación presentada, en el que comunica al Ayuntamiento que "*Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Memoria Democrática en la Convocatoria de Subvenciones a entidades locales de la provincia para el desarrollo de actividades relacionadas con la recuperación de la memoria democrática en España correspondiente al año 2020, por importe de 6.372,40 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el articulo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:*

1. Respecto a lo informado por el Departamento Técnico sobre la Memoria final de actuaciones *"Conforme a la memoria presentada, no se muestran evidencias de realización de la denominada Actividad 2, para la que se presentan gastos justificativos relativos a "LA LIMPIEZA Y DESESCOMBRO REALIZADOS EN LAS FORTIFICACIONES HORMIGONADAS DEL CERRO DE LA TABERNA (PRIEGO DE CÓRDOBA) CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)" sin que se haga mención alguna a la colocación de la cartelería señalada en el proyecto"*

2.Respecto a la cuenta económica: " *No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos (artículo 30. 2 de la LGS), debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b) del RGLS)".*

3. Respecto al sobreejecución/infraejecución de gastos ejecutados o inejecutados: "*En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutadas, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico . Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:«"(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."*

SEXTO.- En respuesta al "requerimiento de subsanación" de fecha 30-05-2022, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, presenta **una segunda cuenta justificativa el 8-06-2022** (Núm. Registro DIP/RT/E/2022/32462) dentro del plazo limite establecido, con la siguiente documentación: Memoria final de actuaciones realizadas, Cuenta económica/ Relación de gastos y Publicidad y en referencia a la

Segunda Actividad, la Memoria de Actuaciones realizadas contiene el siguiente texto explicativo sobre su realización: *"Los trabajos ejecutados dan cumplimiento al objetivo de posibilitar la visita libre a las estructuras militares hormigonadas conservadas en el Cerro de la Taberna de Priego de Córdoba pertenecientes a la Guerra Civil (1936-1939), (…) INTERVENCIÓN REALIZADA: Se ha optado por una intervención mínima que no afectara el registro arqueológico (…) Eliminación de vegetación parasitaria en un perímetro de unos 2-3 m de radio.(...)suprimir un higuerón (...)2. Retirada manual de escombros acumulados en el interior de las estructuras(...) 3. Limpieza manual a cepillo de todos los elementos. 4. Limpieza parcial manual de las trincheras de acceso a las estructuras hormigonadas,(...). 5. Documentación fotográfica del proceso. VALORACIÓN: Todos los elementos intervenidos han quedado preparados para la visita libre por parte del público interesado, mostrando un aspecto limpio y cuidado en correspondencia con su valor histórico. Se ha programado, igualmente, que la población en general pueda contar con diversa información complementaria a la visita (folletos, guías didácticas, información web, etc.)" .*

1) Respecto a la publicidad y material de difusión, presentan el 8-06-2022 un folleto-tríptico informativo denominado "Ruta arqueológica de la guerra civil (1936-1939) en Priego de Córdoba", del que este Servicio desconoce como se ha financiado porque no consta como ejecutado en la relación de gastos presentada, aún estando previsto en el presupuesto aprobado con el concepto "300 trípticos informativos (por importe de 200€).

2) Respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas presentada el 8-06-2022 tras el requerimiento de subsanación de 30-05-2022, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba emite un segundo **Informe técnico de fecha 4-11-2025**, (rectificativo del que emitió el 1-07-2022*) en el que indica de forma literal lo siguiente: "En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, con CIF LOPD y número de expediente MDCC20- 001.0021 (GEX 2020/29514), de la convocatoria de citada, he de informar: Que tras la subsanación realizada por la entidad con fecha 08/06/2022 se comprueba que:*

1º) La memoria de justificación presentada conforme a la base 15ª2 a) se refiere al proyecto denominado "MEMORIA DEMOCRÁTICA PRIEGO DE CÓRDOBA" que, tras sucesivas modificaciones quedó fijado en una cuarta versión del mismo con el objeto de realizar las siguientes actividades:

• Actividad 1.- Unas Jornadas, basadas en la investigación de todos los hechos acaecidos en aquellos terribles días, que nos ofrezcan información veraz y contrastada y que se pueda poner a disposición del conocimiento de toda la ciudadanía, en especial de los más jóvenes. Dentro de este proceso de investigación debe destacarse la represión sufrida por las mujeres. Así mismo, cabe destacar la participación abierta a jóvenes investigadores que pretendan exponer los resultados obtenidos. Por último cabe destacar que los trabajos y conclusiones de estas Jornadas supondrán valiosos aportes en el campo científico del conocimiento que servirán para valorar un periodo de la historia de la comarca de la Subbética a través de investigaciones en los fondos de su Archivo Municipal, la recopilación de información oral y otras fuentes primarias. En este sentido resulta de capital importancia que todos estos procesos de investigación y participación queden registrados y publicados.

• Actividad 2.- Puesta en valor de las zonas de trincheras. En las cercanías de la aldea de Zamoranos, principalmente en el cerro de la Taberna, se conservan en distinto grado de conservación, diferentes fortificaciones de ambos ejércitos como nidos de ametralladoras, bunker anti-aviación, almacenes, trincheras,… La actuación consistirá en la Puesta en valor de las trincheras del frente de Zamoranos de lugares y espacios geográficos vinculados a la Memoria Democrática, con el fin de que puedan ser visitadas y estudiadas por la población en general. También se elaborará un folleto informativo con la ruta a seguir y con breve información para las personas que lo soliciten. En concreto, los trabajos descritos dentro de la memoria para esta

actividad se describen como: "trabajos de limpieza, adecentamiento y reparación de espacios y accesos".

2º) En el informe de fecha 17/05/2022 emitido por este Departamento en el que se evaluaba la justificación inicialmente presentada por la entidad, se evaluó de forma errónea una versión anterior del proyecto finalmente aprobado y ejecutado por la entidad, de forma que no se daba por ejecutada una Actividad 2 que no correspondía al proyecto que se pretendía ejecutar y ejecutó finalmente la entidad.

3º) Con arreglo a la memoria presentada tras las subsanación de la entidad se comprueba entonces que:

• Se ha ejecutado completamente la denominada como Actividad 1, aportándose en la justificación copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en la cartelería de la misma. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de manera FAVORABLE por parte de este Departamento.

• Se ha ejecutado completamente la denominada como Actividad 2, aportándose en la justificación copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en los folletos realizados para la visita de las trincheras adecentadas. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de manera ***FAVORABLE*** *por parte de este Departamento.*

4º) No obstante la consideración favorable en la ejecución completa de las actividades propuestas, se ha de hacer constar que la cuenta justificativa presentada el 8- 06-2022, incluye una relación de gastos por importe de 6.863,26 € que no incluye, como se requirió el detalle del presupuesto ejecutado con el desglose de cada uno de los gastos incurridos agrupados por los conceptos de su presupuesto inicial, como tampoco presentan las desviaciones acaecidas en cada concepto de gasto entre el presupuesto aprobado y el ejecutado, a tenor de lo establecido en los Art. 72. 2a) y 75.2. b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que indica de forma explícita que "En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las ***desviaciones acaecidas". La justificación de los gastos ejecutados se presenta de forma que se observan desviaciones en la ejecución del proyecto sobre lo inicialmente previsto que se desglosan de la siguiente forma:***

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos ejecutados correctamente Aceptados	Tasa variación ejecución/ Pto. Inicial	Compensación por sobre-ejecución:	Crédito Sobrante por no ejecución
DIETAS ALOJAMIENTO	325,00 €	121,19 €	97,50 €	121,19 €	-63,95 %	0,00 €	203,81
TRANSPORTE	72,00 €	0,00 €	21,60 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	72,00€
CARPETAS Y REPROGRAFÍA	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	500,00€
PUBLICIDAD IMPRESA	200,00 €	159,72 €	60,00 €	159,72 €	-20,14 %	0,00 €	40,28€
PUBLICIDAD 300 EJEMPLARES	1.500,00 €	551,71 €	450,00 €	551,71 €	-63,22 %	0,00 €	948,29€
LIMPIEZA, ADECENTAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS Y ACCESOS	3.000,00 €	6.030,64 €	900,00 €	3.900,00 €	92,15%(*)	1.105,75 €(*)	---
300 TRÍPTICOS INFORMATIVOS	200,00 €	0,00 €	60,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	200€
PUBLICIDAD Y PROTOCOLO	800,00 €	0,00 €	240,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	800€
SUMA TOTAL	**6.597,00 €**	**6.863,26 €**	**1.979,10 €**	**4.732,62 €**		1.105,75 **€**	**2.764,38€**

-Dado que se observan tasas de variación en la compensación de gastos entre partidas del presupuesto que superan lo establecido en las bases de la convocatoria (30% en esta convocatoria), procede la aplicación de lo recogido en el Articulo 10,f) de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Diputación de Córdoba que conlleva el reintegro parcial de la subvención concedida en concepto de inejecución y/o ejecución incorrecta.

-En concreto, se observa un porcentaje de gastos ejecutados que suponen un 74,71% del presupuesto inicialmente aprobado que figura en la tabla anterior. En correspondencia, la subvención deben minorarse en un 28,26%, dando como resultado un reintegro de 1.800,84€.

El informe final que acredita el importe total de este reintegro será calculado y comunicado a la entidad por el órgano gestor de la Convocatoria."

3º) Respecto a la cuenta económica económica presentada el 8-06-2022, analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria se observa lo siguiente:

El proyecto "Memoria democrática Priego de Córdoba 2020" por importe de 6.572€ consta de dos actividades presupuestadas separadamente y esta subvencionado por la Diputación provincial de Córdoba en un 96,96% (subvención de 6.372,40 €): Primera Actividad subvencionada: "Jornadas Recuperando Memoria"Y Segunda Actividad subvencionada: "Puesta en valor de las trincheras del frente de Zamoranos de lugares y espacios geográficos vinculados a la Memoria Democrática"

La cuenta justificativa presentada el 8-06-2022, incluye solo una relación de gastos por importe de 6.863,26 €, pero no incluye el presupuesto ejecutado reclamado en el Requerimiento de Subsanación de 30-05-2022 (acorde con el desglose de cada uno de los gastos incurridos: Art 30.2 LGS) y en función de los conceptos de su presupuesto aprobado y su nomenclatura. Tampoco presentan las desviaciones acaecidas en cada concepto de gasto entre el presupuesto aprobado y el ejecutado, desobedeciendo lo establecido al respecto en los Art. 72. 2a) y 75.2. b) del RLGS -En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas-.

La suma total del presupuesto aprobado tiene error numérico, pues al sumar los distintos conceptos presupuestarios aprobados que aparecen en el proyecto, la suma asciende a 6.597€, lo que supone 25€ mas de lo lo referenciado en la Resolución definitiva de la Convocatoria (6.372,40€). Como el total presupuesto deviene de la suma de los distintos gastos contenidos en el presupuesto aprobado/ autorizado del proyecto, este Servicio de Administración de Bienestar Social ha resuelto por coherencia obtener el estudio económico partiendo de la suma real (6.597€), a excepción del coeficiente que relaciona el importe de la subvención concedida y el importe definido en la Resolución definitiva (6.372,40€) .

Del presupuesto aprobado por importe de 6.597 €, el ayuntamiento de Priego presenta en la cuenta justificativa de 8-06-2022 una relación de gastos realizados (gastos ejecutados) de 6.863,26 €. De estos gastos, son aceptados aquellos gastos cuyo importe global asciende a **4.732,62** €, lo que se traduce en un porcentaje de ejecución correcta del 71,74% y del 28,26% de ejecución incorrecta o no ejecución y

teniendo en consideración lo señalado en el Art.88.1 del RLGS sobre que " *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada(…)" procede reintegrar* el 28,26% de la subvención, lo que supone reintegrar parcialmente la subvención concedida en concepto de inejecución y/o ejecución incorrecta por importe de **1.800,84€.**

En concreto se da Inejecución total en las partidas de "Transporte", "Carpetas y reprografía", "300 Trípticos informativos "y "Publicidad y protocolo".e inejecución parcial en las partidas de" Dietas", "Publicidad impresa" y "Publicidad 300 ejemplares".

En relación al concepto de "Limpieza, adecentamiento y reparación de espacios y accesos, (tal y como se indicaba en el requerimiento de subsanación de 30-05-2022 el concepto inicial aprobado y contemplado en el presupuesto de gastos es de 3.000,00€ €, no obstante se destina una cuantía de 6.030,64€. Esta diferencia (sobre ejecución de 3.030,64 €) supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 15 de la convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2020. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "*las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%",* en este caso la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este del 101,02%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente, pero solo en la medida de ha sido compensada con crédito sobrante de otras aplicaciones presupuestarias (2.764,38€). De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es 2.764,38 € se aplicaría el precitado porcentaje, siendo su resultado de **1.105,75 €.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Cuadro de imputación de Gastos aceptados y no aceptados por incumplimiento de las Bases de la Convocatoria y/o de la Ordenanza provincial reguladora vigente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos ejecutados correctamente Aceptados	Tasa variación ejecución/Pto. Inicial	Compensación por sobre-ejecución:	Crédito Sobrante por no ejecución
DIETAS ALOJAMIENTO	325,00 €	121,19 €	97,50 €	121,19 €	-63,95 %	0,00 €	203,81
TRANSPORTE	72,00 €	0,00 €	21,60 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	72,00€
CARPETAS Y REPROGRAFÍA	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	500,00€
PUBLICIDAD IMPRESA	200,00 €	159,72 €	60,00 €	159,72 €	-20,14 %	0,00 €	40,28€
PUBLICIDAD 300 EJEMPLARES	1.500,00 €	551,71 €	450,00 €	551,71 €	-63,22 %	0,00 €	948,29€
LIMPIEZA, ADECENTAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS Y ACCESOS	3.000,00 €	6.030,64 €	900,00 €	3.900,00 €	92,15%(*)	1.105,75 €(*)	---
300 TRÍPTICOS INFORMATIVOS	200,00 €	0,00 €	60,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	200€
PUBLICIDAD Y PROTOCOLO	800,00 €	0,00 €	240,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	800€
SUMA TOTAL	**6.597,00 €**	**6.863,26 €**	**1.979,10 €**	**4.732,62 €**		1.105,75 **€**	**2.764,38(*)€**

En resumen, respecto a los conceptos presupuestados del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba autorizado por la Administración concedente y que han sido ejecutados y presentados en su cuenta justificativa del gasto ante la Diputación de Córdoba, se concluye que **la cantidad total a reintegrar en concepto de "Principal" por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba asciende a 2.906,59€, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.** Cifra que proviene del reintegro parcial de la subvención concedida en concepto de inejecución y/o ejecución incorrecta [1.800,84€ (28,26% 6.372,40 €)] y, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente.[1.105,75€ (40% de 2.764,38€)]

Porcentaje aceptado	71,74%
Subvención recibida	6.372,40 €
Reintegro	1.800,84 €
Reintegro por compensación 40%	1.105,75 €
Reintegro + Compensación 40%]	2.906,59€

En relación al cálculo de los intereses de demora, tal y como se establece en la Circular de Secretaria General con fecha 27 de julio de 2024:

"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, **en el plazo de quince días hábiles** de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro ("denominado Segundo Informe").

En consonancia con lo expuesto anteriormente, el Importe a abonar en concepto de intereses de demora devengados y calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro asciende a **559,92 €.** Cálculo que resulta del siguiente estudio:

- Con fecha 17 diciembre 2020 (Op. R=22020044070) se procede al pago de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 11 noviembre de 2025 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (documento R de pago)	17/12/20
Fecha Acuerdo 1 informe Junta de Gobierno	11/11/25
Importe de la subvención	6.372,00 €

Importe total del proyecto	6.597,00 €
Importe justificado correctamente	**4.732,62**€
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Principal- Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	**2.906,59** €
Intereses de demora devengados generados sobre el Principal	559,92€
Importe Total a Reintegrar	3.466,51 €

Días transcurridos por año					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	17/12/20	31/12/20	14	0,0375	4,18 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	109,00 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	109,00€
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	118,08 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	117,76€
Año 2025	01/01/25	11/11/25	315	0,040625	101,90 €
Total intereses de demora devengados					559,92 €

- **Importe principal a abonar asciende a 2.906,59 € €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 559,92 €**
- **Importe total 3.466,51 € €.**

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar este procedimiento prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 30-05-2022 con la notificación del requerimiento de subsanación anteriormente referenciado (Núm. registro DIP/RT/S/2022/4940) . Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015,de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019,de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*).
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006,* en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de*

noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS, con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) que se imputarán a las aplicaciones 176.9254.46200 con la cuantía de 80.000 € y 176.9254.76200 con la cuantía de 120.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"* con fecha 28 de julio de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras *(en adelante BBRR)* de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. **Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, <u>cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad</u> o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de <u>justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad</u> y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, <u>adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 15ª.2 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención*". En este caso, los gastos deberán realizarse en función de lo establecido en la salvedad citada en el punto primero de los Antecedentes de Hecho: (*I) La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 13-10-2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación de la Base Sexta de las Bases reguladoras de la "Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática de la diputación de córdoba correspondientes al ejercicio de 2020 estableciendo el plazo de ejecución y en consecuencia de finalización para todos los proyectos el **31 de mayo de 2022,** teniendo en cuenta las circunstancias acaecidas y la complejidad de algunos de los proyectos beneficiarios de la citada convocatoria teniendo en cuenta que este hecho no supone una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria ni afecta a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, ni daña derechos a terceros, ya que la ampliación se produce para todos los beneficiarios.*"

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."*

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del

proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que "*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de* ***cuenta justificativa*** *del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora".* El punto 2 del citado artículo indica que "*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad"*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 15.1 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención <u>hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro</u>, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) <u>Incumplimiento total o parcial del objetivo</u>, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) <u>Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente</u>, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) <u>Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión</u> contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *"El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención."*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo

37 de la LGS dispone que "*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento."*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(…), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. **Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.** A tenor de lo establecido en el Artículo 92 RGLS: Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación: *"1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento. 2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. 3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración."*

Requerimiento de subsanación de fecha 30-05-2022 (Núm. Registro DIP/RT/S/2022/4940) el 30-05-2022 a través de la plataforma NOTIFICA, con fecha de resultado (abierto y leído) el 01-06-2022, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el citado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación

insuficiente así como una compensación entre partidas, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.1) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual *"si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones*" procederá el reintegro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, se ejecuta un 71,74,%, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (incluida compensación), hace que el reintegro sea de 1.105,75 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. **Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el* ***importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora****"*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto en estudio, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención",* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

A la cuantía a reintegrar, se aplica el tipo de interés de demora que corresponda cada año, durante los años que proceda liquidar desde el abono de la subvención hasta el acuerdo de reintegro. El interés de demora **(1)** aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente a tenor de lo establecido en el Art..38 LGS. La aplicación normativa anual sobre este articulo de la LGS, se puede observar en el siguiente cuadro:

(1) Tabla Ley de Presupuestos Generales del Estado a aplicar al importe base , cada año correspondiente .

AÑO	Interés legal del dinero	**Interés legal de demora**	Normativa aplicación	Febrero días del mes // Días /año
2025	3,25 %	**4,0625%**	Prorrogado 2023(Prórroga Presupuestaria (artículo 134.4 de la Constitución de 1978).)	28/365
2024	3,25%	**4,0625%**	Prorrogado 2023(Prórroga Presupuestaria (artículo 134.4 de la Constitución de 1978).)	29/366
2023	3,25%	**4,0625%**	A 42ª Ley 31/2022, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023	28/365
2022	3,00%	**3,75%**	DA 46ª Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.	28/365

en este caso tal y como se establece la Circular de Secretaría General de fecha 27 de junio de 2024: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro".

En consecuencia de todo ello, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 559,92 €

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 30-05-2022 con el requerimiento de subsanación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. **Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. **Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de

régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional,en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, por un importe total de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS 3.466,51€, que se corresponden con la subvención pública concedida, por importe de 6.372,40€ correspondiente a la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020, a favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con NIF P1405500H .

*D*e dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.906,59 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 559,92 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho SÉPTIMO, en el plazo de quince días hábiles, desde su comunicación de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación

provincial de Córdoba ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Notificar al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles,** de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga,** dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. “

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA

EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA EMPLE@ DURANTE EL AÑO 2025 (GEX 2025/2411).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechada el día 6 de noviembre de 2025, que se transcribe a continuación:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la Convocatoria, ha formulado el día de la fecha, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 27 de mayo de 2025 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emplea" durante el año 2025", con un presupuesto total de 210.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 110 de 10/06/2025, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2025, y designada por Decreto de la Presidencia de 20 de marzo de 2025, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad, con fecha 4 de septiembre de 2025 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 10 de septiembre de 2025**,** formulándose por el Instructor, propuesta de Resolución Provisional el día 15 de septiembre de 2025. Dicha propuesta, que fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el día 16 de septiembre y en la misma se señalaba que se podían formular las alegaciones y reformulaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial, del 16 al 30 de septiembre. Durante dicho plazo no se han producido alegaciones ni reformulaciones, sin embargo, según consta en el certificado emitido con fecha 14 de octubre de 2025 por el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaría General, se han presentado cuatro desistimientos, tres de ellos durante el plazo de alegaciones/reformulaciones y uno más fuera de ese plazo, los cuales han sido aceptados.

En dicha Propuesta de Resolución Provisional, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Valoración en su reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, se proponía elevar la Propuesta de Resolución Provisional a Definitiva al órgano resolutor, en el supuesto de que habiendo transcurrido el plazo de 10 días, no se hubiesen presentado alegaciones ni reformulaciones a la misma.

Quinto.- Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, estando todos a día de la fecha, al corriente de sus obligaciones; no obstante la situación de beneficiarios de las Entidades deberá de quedar condicionada a que en la fecha de la Resolución Definitiva, no tengan deudas pendientes.

Sexto.- Con fecha 15 de octubre de 2025 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 20 de octubre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 21 de octubre al 4 de noviembre de 2025), se realizara el trámite específico de aceptación o rechazo; no obstante la subvención se entenderá rechazada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes entidades que no han realizado el trámite de aceptación o han presentado su rechazo:

CÓDIGO EXPTE	EMPRESA / ENTIDAD PRIVADA	NIF	LOCALIDAD	MOTIVO DE EXCLUSIÓN / RECHAZO
IGCCA25-002.0017	*LOPD*	*LOPD*	PEÑARROYA-PVNO	RECHAZA
IGCCA25-002.0021	*LOPD*	*LOPD*	MONTALBAN	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE
IGCCA25-002.0022	*LOPD*	*LOPD*	AZUEL	NO ACEPTAN EXPRESAMENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020).
h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
i) Plan Estratégico de subvenciones 2024/2027.
j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2025, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 24 de julio de 2025; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto Cuarto de esta propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican a continuación:

LOPD

TERCERO.- Aceptar el desistimiento relativo a las subvencionesn concedidas con carácter provisional, formulado por las siguientes entidades:

LOPD

CUARTO.- Conceder a las siguientes Entidades admitidas una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la "Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2025":

CÓDIGO EXPTE	EMPRESA / ENTIDAD PRIVADA	NIF	LOCALIDAD	OCUPACIÓN	FECHA INICIO	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	SOLICITA	PROPUESTA
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	LA RAMBLA	Gerocultora		INDEFINIDA	Parcial 50%	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	POSADAS	Aux. Administrativa		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Técnica de proyecto		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	LUCENA	Pinche de Cocina	15/06/2025	INDEFINIDA	Parcial 50%	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Integradora Social		INDEFINIDA	Parcial 51,95%	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	POZOBLANCO	Peón		INDEFINIDA	Parcial 50%	7.000 €	7.000 €

CÓDIGO EXPTE	EMPRESA / ENTIDAD PRIVADA	NIF	LOCALIDAD	OCUPACIÓN	FECHA INICIO	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	SOLICITA	PROPUESTA
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	POZOBLANCO	Peón		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Aux. de Enfermeria		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	SANTAELLA	Aux. Administrativa	25/06/2025	INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	VILLANUEVA DEL REY	Aux. Administrativa		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	VILLANUEVA DEL REY	Aux. Administrativa		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	FUENTE OBEJUNA	Personal de apoyo (Peón)		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	MONTORO	Aux. Administrativa		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Subdirectora de Recursos Humanos		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Técnica de Empleo		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Técnica		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	PALMA DEL RIO	Administrativa		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	DOS TORRES	Costurera		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	CÓRDOBA	Limpiadora		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	ALMODOVAR	Cocinera		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €
LOPD	*LOPD*	*LOPD*	PEDROCHE	Operadora		INDEFINIDA	100 %	7.000 €	7.000 €

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá corresponder a la contratación laboral por tiempo indefinido, bien a jornada laboral completa o a media jornada, formalizadas entre la publicación de la Convocatoria, 10 de junio, al 31 de diciembre de 2025, o en su defecto hasta los dos meses posteriores a la Resolucion Definitiva de esta Convocatoria, solo en el supuesto de que este periodo de dos meses suponga una ampliacion del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez presentada la documentación requerida en la Base 10 de la Convocatoria, que dé cobertura al supuesto solicitado y cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad, según Base 29 de las de ejecución del presupuesto general de la Diputación para el año 2025.

SÉPTIMO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

OCTAVO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. “

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que el ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10. MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2024-2027). ACTUALIZACIÓN ANUALIDAD 2025 (GEX 2024/9478).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informe propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Asistencia Económica, fechado el día 5 del mes de noviembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES.-

Primero.- Tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2025, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 11 de marzo del año en curso, el “*Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2027). Actualización anualidad 2025”* (en adelante, PES).

Segundo.- Con fecha 28 de octubre de 2025, se ha recibido solicitud cursada por la Sra. Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, en la que se describe nuevos Convenios, no previstos inicialmente, y algunas modificaciones a los ya contemplados.

Tercero.- Con fecha 3 de noviembre de 2025, se ha recibido solicitud cursada por el Sr. Jefe del Departamento de Medio Ambiente, con el VºBº del Sr. Vicepresidente 1º, en la que se describe un nuevo Convenio, no previsto inicialmente, y alguna modificación a los ya contemplados.

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Régimen jurídico.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Segundo.- Revisado el PES, hay que atender en primer lugar, a lo regulado en el artículo 8 de la LGS:

> *"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".*

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

Así, el artículo 12.1 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

> *"1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:*
> */.../*
> *b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:*

1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
3.º Plazo necesario para su consecución.
4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
/.../.".

Y continúa el artículo 12.3 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

> *"Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.".*

Así pues, este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Tanto en la LGS como en el propio Plan Estratégico, se admite la posibilidad de modificación del mismo en caso de ser necesario.

Se concluye, en consecuencia, que, atendiendo a la regulación del artículo 12 RLGS en relación con lo dispuesto en ella artículo 15 del mismo texto legal, y dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustar a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Conviene recordar que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Para terminar, conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Tercero.- Órgano competente.

El artículo 8 de la LGS establece la obligatoriedad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no establece cuál debe ser el órgano competente para ello, ni aporta indicación alguna respecto de las actualizaciones y posterior evaluación. Por su parte, la LRBRL no menciona al citado instrumento a la hora de distribuir las competencias entre los diferentes órganos.

Al tratarse de un documento que no es un instrumento de gestión de económica, sino de planificación y que del mismo no surgen obligaciones ni compromisos en favor de terceros, sino que sólo se establecen líneas a seguir por la Diputación Provincial, sin que tenga carácter vinculante, parece acertada la atribución al Presidente de la misma en base al artículo 34.1 o) de la LRBRL, ya que, ciertamente, la LGS impone a las entidades locales la aprobación de un PES pero no atribuye la competencia expresa a ningún órgano, situación que se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el citado artículo 34.1 o) LRBRL.

Ahora bien, en virtud del Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, con número de Resolución 2023/00006653, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente:

> *"/.../*
>
> *9. Ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.*
>
> */.../.".*

Por tanto, será competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como de las sucesivas actualizaciones y evaluaciones, la Junta de Gobierno Local de la Corporación."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la inserción en el *"apartado de Convenios de la Delegación de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana y Delegación de Deportes y Protección Civil, de las cuales dependen el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil",* del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, de las nuevas fichas de los convenios, no previstos inicialmente, y algunas modificaciones a los ya contemplados, según el contenido que más adelante se detalla.

SEGUNDO.- Proceder a la inserción en el *"apartado de convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva y Planes/Programas"*, del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, la modificación contemplada, y en el *"apartado de Convenios de la Delegación de Infraestructura, Sostenibilidad y Agricultura de la cual depende el*

Departamento de Medio Ambiente", el nuevo contenido que se detalla en el expediente.

11. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2022) (GEX 2025/38577).- Pasa a conocerse el expediente de instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Limpiador/a,** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, complementaria de la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 27 de junio de 2025, según consta en expediente GEX 2022/46760, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la siguiente aspirante:

- LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171* (*BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta fue complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022, corrección de error en BOP num. 3, de 7 de enero de 2025),* resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el Anexo I, referido a la tasa adicional de estabilización de la citada Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022, con el número **5620**.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 27 de junio de 2025 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada. Contra dicha propuesta se ha interpuesto recurso de alzada que ha sido desestimado mediante resolución de la Presidencia núm.2025/9889 de fecha 23 de octubre de 2025.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratada en la plaza de **Limpiador/a (Subgrupo AP, anterior Grupo E).**

Sexto.- La plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto asignado a la citada plaza se encuentra vacante e incluido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, cuya modificación ha sido tramitada en expediente *GEX 2025/41138* y publicada en BOP núm. 154, de 11 de agosto de 2025.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con núm. de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Limpiador/a** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	*LOPD*	*LOPD*	5620

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *código 0156 Limpiador/a (Servicio de Patrimonio*) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 12 de noviembre de 2025.**

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12. CONTRATACIÓN LABORAL FIJA UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2022) (GEX 2025/52997).- Pasa a conocerse el expediente de instruido en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Administrativo/a,** de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2022, complementaria de la del 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 30 de septiembre de

2025, según consta en expediente GEX 2022/46750, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

- LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171* (*BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta fue complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022, corrección de error en BOP num. 3, de 7 de enero de 2025),* resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el Anexo I, referido a la tasa adicional de estabilización de la citada Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2022, con el número **6110.**

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 30 de septiembre 2025 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada. Contra dicha propuesta no se ha interpuesto ningún recurso administrativo.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser contratada en la plaza de **Administrativo/a (Subgrupo C1).**

Sexto.- La plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto asignado a la citada plaza se encuentra vacante e incluido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, cuya última modificación ha sido tramitada en expediente *GEX 2025/41138* y publicada en BOP núm. 154, de 11 de agosto de 2025.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con núm. de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal

laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de **Administrativo/a** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	*LOPD*	*LOPD*	6110

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con *código 0943 Administrativo (Servicio de Administración de Bienestar Social)* desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 12 de noviembre de 2025.**

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. PROGRAMA ELMA-24 (GEX 2025/52150).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General y por la Adjunta de la Jefatura de dicho Servicio fechado el 5 de noviembre de 2025, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Las Bases de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2024 se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024 y se publicaron en el el B.O.P. de Córdoba, Boletín nº 125 de 1 de julio de 2024.

II.- La Comisión de Valoración de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, reunida el 28 de octubre de 2024, previa deliberación y atendiendo al informe del órgano instructor, formula propuesta de resolución provisional, acordando conceder las subvenciones a las Entidades Locales de la Modalidad A y de la Modalidad B, y se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación desde el 31 de octubre de 2024 hasta el 14 de noviembre

de 2024, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones oportunas.

III.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024, aprobó la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental 2024, resultando beneficiario, entre otras, el Ayuntamiento de Villanueva del Duque, en la modalidad A Proyectos ambientales dirigidos a la población en general, con una subvención que asciende a 5.000,00 €, con código "ELMA24A.0040".

IV.- El Ayuntamiento de Villanueva del Duque, presenta los días 18 y 22 de septiembre de 2025 en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial, con n.º de entrada 65266 y 65955, escrito en el que solicita tanto la ampliación del plazo de ejecución, como la modificación de la distribución en conceptos subvencionables en la modalidad A incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental 2024.

V.- Consta en el expediente Informe Técnico del Departamento de Medioambiente de fecha 26 de septiembre de 2025 favorable a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo).
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP Nº 29 de 12 de febrero de 2020).
- Bases de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024.

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

2º.- La Base 15.1 de las que rigen la presente Convocatoria, dispone para la Modalidad A de la Convocatoria que *"Modalidad A. El plazo para iniciar la actividad subvencionada en la modalidad A, no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención".*

El artículo 32 de la Ley 39/2015 dispone, en su apartado primero, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Asimismo, el artículo 32.3 establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque solicita la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada 6 meses más, pudiendo entenderla solicitada hasta 12 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe óbice jurídico para que el órgano concedente de la subvención pueda otorgar la ampliación del plazo solicitada por el Ayuntamiento beneficiario, pues no exceden de la mitad del plazo inicial y con ello, a criterio de la técnica que suscribe, no se perjudican derechos de terceros.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, es competente para adoptar el presente acuerdo el órgano concedente, competencia que ostenta la Junta de Gobierno, a la vista del Decreto de delegación de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, como así se establece en la Base 10 de la citada Convocatoria.

4º.- Los Acuerdos de ampliación del plazo no son susceptibles de recursos, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2019. Ello deberá hacerse constar en las notificaciones que se realicen a las Entidades Locales que han solicitado la ampliación del plazo."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la ampliación del plazo hasta el 12 de junio de 2026, solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque de la ejecución de la actividad subvencionada incluida en la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2024, ELMA-24A.0040. Asimismo, se amplia el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Villanueva del Duque, Departamento de Medio Ambiente, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.